



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 969

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2022-00156-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Gustavo Adolfo Murillo Mosquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo en Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda (ID 021 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda por valor total de (\$205.246.262,70) al 13 de febrero de 2024, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ef0a620e6a39d80507e19ece9c8ef58a39c06fd4edf23465e2e1959d6836a**

Documento generado en 29/04/2024 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 970

RADICACIÓN:

76001-3103-006-2022-00156-00

DEMANDANTE:

Banco Davivienda S.A. – F.N.G.

DEMANDADOS:

Gustavo Adolfo Murillo Mosquera

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo en Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 018 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 017), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita, por tal motivo se modificará.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago y a la providencia No.2797 del 12/12/2023 por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito aprueba la subrogación (ID 014 cuaderno principal), este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	Valor
Capital total	\$ 110.291.670
Total Intereses de Mora	\$ 23.387.877
Total	\$ 133.679.547

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y

SIETE PESOS M/CTE (\$133.679.547,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante F.N.G al 11 de diciembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5cac64d9a5b1b48015a9a94ca08a2a091a56a28433b2763f631bb3740556e6**

Documento generado en 29/04/2024 01:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 966

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2009-0420-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Elizabeth Bahamón Polo cesionaria de Janice Adriana Medina
DEMANDADOS: Sociedad Garrido Bravo & Cia LTDA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID 128 del cuaderno principal del expediente de la referencia, la apoderada del extremo demandante en este proceso LAURA MARCELA RODRIGUEZ QUIJANO, identificada con CC. No. 1.144.030.784 y T.P. 237.819 del C.S. de la J., allega memorial en el manifiesta que sustituye el poder a él conferido en favor de la Abogada VALERIA SANCHEZ BARCO, identificada con C.C. 1.144.087.476, y T.P. 357.933 del C.S. de la J. Como quiera que se evidencia la procedencia de la petición aludida, la misma se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada VALERIA SANCHEZ BARCO, identificada con C.C. 1.144.087.476, y T.P. 357.933 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta del extremo actor – ELIZABETH BAHAMONPOLO-, y en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e0439586f721de7a5f12626492f739371c33d07aca0e3c4f783fc3513b94b9**

Documento generado en 29/04/2024 11:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 967

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2022-00162-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Héctor Jaime Ospina Velasco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$269.086.892,05.00) al 18 de enero de 2024, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c43ec8d131923f7e4fdf98cb55b69fd346f96906d43ee8e9bae901e5427e44**

Documento generado en 29/04/2024 01:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 968

RADICACIÓN:76001-3103-014-2023-00034-00
DEMANDANTE:Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO:Sociedad Surmani S.A.S
Olga Lucia Gordillo Uribe
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 15 carpeta juzgado de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que en el arqueo presentado se estableció como fecha de inicio el 22 de febrero de 2022, desconociendo la parte ejecutante, lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2023.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 277.027.712

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-feb-23
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	45,27	
FECHA DE CORTE		26-may-23
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	108	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 6.419.655,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.009.629
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 277.027.712
SALDO INTERESES	\$ 32.009.629
DEUDA TOTAL	\$ 309.037.341

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 8.920.292,33	\$ 15.339.947,84	\$ 277.027.712,00	\$ 8.920.292,33
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 9.058.806,18	\$ 24.398.754,02	\$ 277.027.712,00	\$ 9.058.806,18
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 8.781.778,47	\$ 33.180.532,49	\$ 277.027.712,00	\$ 7.610.874,67
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 0,00	\$ 33.180.532,49	\$ 277.027.712,00	\$ 0,00

Resumen Final de la Liquidación:

Capital total	Valor
Capital	\$ 277.027.712
Intereses moratorios reconocidos en mandamiento de pago	\$11.209.493
Intereses de Mora calculados	\$ 32.009.629
Total	\$320.246.834

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOSM/CTE (\$320.246.834), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 26 de mayo de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701e61a344f08b479498ed1114fb0e8b80fb47d53582424e9d265ebca8a9226b**

Documento generado en 29/04/2024 01:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>